



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Designación de Guardador
 Interesados : Félix Ricaurte Jaime
 Silvia Helena Garcia de Ricaurte
 Radicación : 2020- 00215
 Sustanciación : 357.

Para resolver con escrito de aceptación del cargo de Guardador que se recibe por el correo institucional y dentro del mismo la manifestación de aceptar el cargo, para representar a los menores, e indicando que cumplirá a cabalidad con todas la obligaciones y responsabilidades que el cargo implica.

Con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica que está orientada a mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos en Colombia, no se puede realizar en forma presencial la posesión de los guardadores.

Sin embargo, con la presentación del escrito mediante el cual acepta el cargo, se deberá cumplir con los deberes, obligaciones y finalidades que conlleva el ejercicio del cargo, no solamente en cuanto al cuidado personal de sus pupilos, sino a la administración de los bienes que posean o que llegarla a adquirir como se indicó en la misma sentencia, manifestación que la realizaron bajo la gravedad del Juramento

Por lo anteriormente indicado, se ha de **TENER POR POSESIONADOS** a los señores FELIX RICAURTE JAIME con C.C.C 2.274.616 y la señora SILVIA HELENA GARCIA DE RICAURTE con C.C.39.557.766 del cargo de GUARDADORES de sus nietos JOAN SEBASTIAN ORJUELA RICAURTE y LAURA NICOLLE ORJUELA RICAURTE, y la facultad para ejercerlo.

Oficiese y expídanse, entréguese las fotocopias para protocolizar, como se ordenó en la sentencia del 22 de febrero del 2021 en su numeral tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
 Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
 JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af52b1d56722379c0838e465aabba52fbacc13c68e7ebdfe847bfca463b8692

Documento generado en 30/06/2021 09:56:30 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**